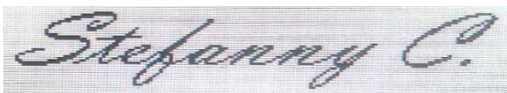


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA IMBACHI REALPE
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CITOPATOLOGIA ESTRADA BRAVO LTDA
RADICADO:	760013105-020-2023-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARÍA ELENA IMBACHI REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34530886, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** por o quien haga las veces de representante legal.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctor **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.150 de Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97970 CSJ, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

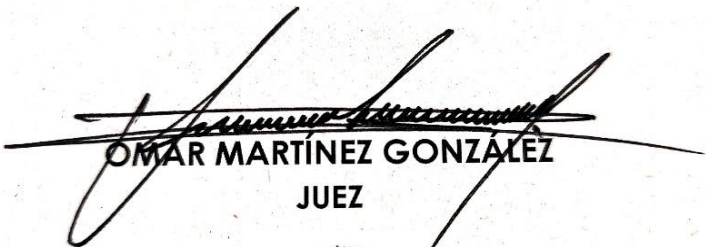
SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARÍA ELENA IMBACHI REALPE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CITOPATOLOGIA ESTRADA BRAVO LTDA** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

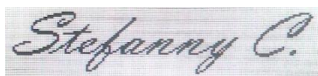
L.Q
A.V


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **14 de agosto de 2023**

En **Estado No. 091** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA